

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ref. 110014003082-2022-00231 00

Presentada en debida forma y como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por la Ley, consagrados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho Dispone:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA en favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de la señora **CLAUDIA MILENA QUIROGA QUIROGA** por los siguientes conceptos:

PAGARÉ No. 80766510

a). Por la suma de 32388,5704 UVR, equivalentes al momento de presentación de la demanda a la suma de \$7.139.956,45 m/cte., que al 8 de octubre de 2021 equivalen a la suma de \$9.427.885,31 m/cte., por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré allegado como base de recaudo ejecutivo.

b). Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal anterior, liquidados a la tasa pactada, siempre y cuando no superen la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para créditos destinados a adquirir una vivienda-, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

c). Por la suma de 4.859,3916 UVR por concepto de capital de seis (6) cuotas causadas y no pagadas desde el 5 de septiembre de 2021 al 5 de febrero de 2022, equivalentes al 28 de junio de 2021 a la suma de \$1.414.504,75 m/cte., que se discriminan a continuación:

Nº	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA CAPITAL EN UVR	EQUIVALENCIA EN PESOS AL 28 DE JUNIO DE 2021
1	05 DE SEPTIEMBRE DE 2021	812,0448	\$ 236.375,52
2	05 DE OCTUBRE DE 2021	811,1733	\$ 236.121,84
3	05 DE NOVIEMBRE DE 2021	810,3115	\$ 235.870,98
4	05 DE DICIEMBRE DE 2021	809,4596	\$ 235.623,00
5	05 DE ENERO DE 2022	808,6174	\$ 235.377,85
6	05 DE FEBRERO DE 2022	807,7850	\$ 235.135,55
	TOTAL	4.859,3916	\$ 1.414.504,75

d). Por los intereses de mora sobre las cuotas indicadas en el literal anterior liquidados a la tasa pactada, siempre y cuando no supere la máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para créditos destinados a adquirir una vivienda-, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

e). Por la suma de 621,2174 UVR, equivalentes al 28 de junio de 2021 a la suma de \$192.471,66 m/cte., por concepto de intereses de plazo que debieron pagarse con las cuotas de capital vencidas y discriminadas en el literal c, los cuales se determinan a continuación:

Nº	FECHA DE PAGO	VALOR INTERÉS DE PLAZO EN UVR	EQUIVALENCIA EN PESOS AL 28 DE JUNIO DE 2021
1	05 DE SEPTIEMBRE DE 2021	116,5460	\$ 33.925,00
2	05 DE OCTUBRE DE 2021	114,0051	\$ 33.185,38
3	05 DE NOVIEMBRE DE 2021	111,4670	\$ 32.446,57
4	05 DE DICIEMBRE DE 2021	108,9316	\$ 31.708,55
5	05 DE ENERO DE 2022	106,3989	\$ 30.971,32
6	05 DE FEBRERO DE 2022	103,8688	\$ 30.234,84
	TOTAL	661,2174	\$ 192.471,66

f). No se libra mandamiento de pago por concepto de seguro por cuanto no se acreditó su pago.

g.) Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquese éste proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para excepcionar si a ello hubiere lugar.

TERCERO: Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 50S-40459365 perseguido e hipotecado. Oficiese.

CUARTO: SE ASIGNA LA HORA de 9:00 del día doce (12) del mes de mayo de 2022, para que la apoderada judicial de la parte demandante allegue el original del título-valor y la Escritura Pública 3216 de la Notaría 59 del Círculo Notarial de Bogotá.

QUINTO: Se reconoce personería a la sociedad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECESA como apoderado judicial de la parte demandante, quien a su vez confirió poder a la abogada DANYELA REYES GONZÁLEZ, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día veintisiete (27) de abril de 2022
Por anotación en estado N° **41** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Melquisedec Villanueva Echavarría
Secretario

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 82
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4be71b310760c8cbbad4178091e4a5c1c7f78dcac1fb5d4a183c22f2d274fab**

Documento generado en 26/04/2022 03:13:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>